

Espacios naturales protegidos en Catalunya (1927-1992)

Joan Ignaci CASTELLO*

En el primer congreso del excursionismo catalán celebrado en junio del año 1911, se presentó una comunicación titulada "Bases para la formación de un catálogo general y metódico de los objetos monumentales y artísticos y bellezas naturales de Cataluña". En este documento la conservación de los espacios naturales del país se entendía como la intervención del Estado sobre áreas puntuales con significados culturales o biológicos muy especiales, para evitar que los intereses particulares degradasen lo que se consideraba de interés general.

La comunicación que acabamos de citar, además de ser uno de los principales puntos de partida de la conservación de la naturaleza en Cataluña, pone de manifiesto algunos conceptos que influirán para bien o para mal en muchos de los esfuerzos realizados en la conservación.

El primer concepto que cobra especial relevancia es el de la singularidad como principal elemento justificador de las necesidades de protección. Se adopta la visión de lo particular sobre las visiones territoriales. Probablemente, en aquellos momentos y en las décadas anteriores, es la única forma de aproximación a unos elementos amenazados por un desarrollo industrial con pocos límites, en una sociedad en que la cultura de la conservación es minoritaria y no se refleja en las opciones políticas.

El segundo aspecto definitorio es la fusión existente entre naturaleza y paisaje y su consideración fundamentalmente artística, estrictamente cultural. El paisaje fijado por el romanticismo decimonónico, que sintetiza elementos naturales y restos culturales, es a la vez pintoresco en la medida en que nos devuelve los atractivos de una naturaleza en estado casi edénico, lejos de la acción cotidiana de la especie humana, y trascendente en la medida que es el marco de ciertos vestigios de tiempos dorados que activan la fibra de identidad de la población. Lo que significativamente se denomina "bellezas naturales" requiere el aislamiento de los impactos del desarrollo, el paisaje ha de quedar fijado en este momento histórico. En cierta forma bajo esta visión subyace el maniqueísmo hombre malo, naturaleza buena tan arraigado aún en nuestra sociedad.

Estas ideas, a las que hay que añadir preocupaciones higienísticas, impulsan a la Sociedad Cívica la Ciudad Jardín fundada en Barcelona en 1912 a proponer, por primera vez, la creación de un espacio protegido en el macizo del Montseny al reclamar la creación del Parque Nacional Tradicional de Cataluña.

Es esta entidad también la que promueve la primera Ley española de Parques Naturales presentada al Senado Español por uno de sus asociados, el Marqués de Villaviciosa de Asturias, el año 1916.

La Ley sirve para declarar los Parques de Ordesa y Covadonga pero en Cataluña no se intenta aplicar hasta 1922. Es durante el gobierno de la Mancomunidad de Cataluña, primer ensayo de un cierto modelo de administración autónoma, que el diputado conservador de la Lliga Regionalista, Sr. Jaume Bofill i Mates presenta una moción al Consejo Permanente sobre "El Montseny, Parque Nacional de Cataluña". El Sr. Bofill y los demás miembros del consejo son conscientes que el Montseny merece un trato especial pero advierten también que "la declaración de Parque Nacional de acuerdo con la Ley de 1916 no puede interesar demasiado porque no viene a consagrar sino el hecho de la cesión de terrenos o el hecho de ser aceptado por los propietarios de los terrenos del Parque una limitación al ejercicio de sus derechos. Siendo evidente que esta cesión o limitación son la única cosa esencial para la creación del Parque".

Ante esta disyuntiva el Consejo decide crear una comisión para estudiar el camino que facilite la declaración del Parque resolviendo tan graves dificultades. La comisión se formó a las pocas semanas pero la llegada de la dictadura de Primo de Rivera en 1923 impidió saber si era capaz de resolver el problema.

La moción del Sr. Bofill hace descender duramente a la realidad algunos puntos de vista recogidos en las propuestas que señalábamos al inicio de esta intervención. El paisaje es belleza natural pero el paisaje no es virgen en nuestra casa, el paisaje ha sido construido por el hombre, es muchas cosas, pero también es historia, y es, en el caso de Cataluña, propiedad particular.

Durante la Dictadura el Presidente de la Diputación de Barcelona, antiguo miembro de la Sociedad Cívica la Ciudad Jardín, promueve la crea-

* Diputación de Barcelona

ción de una gran Reserva Natural en el Montseny, en parte como proyecto redentor de su tarea liquidadora sobre la Mancomunidad de Cataluña.

En setiembre de 1928 el rey Alfonso XIII firma un Decreto Ley creando el Patronato de la Montaña del Montseny y encargando su gestión a la Diputación de Barcelona.

El Montseny se convertía así en el primer espacio protegido de Catalunya en este siglo. Los objetivos del proyecto eran los de frenar la degradación, ordenar las actuaciones de los particulares y facilitar actividades sociales como el turismo, el deporte y los tratamientos sanitarios.

El Decreto solucionaba el problema de la propiedad declarando de utilidad pública todas las obras e instalaciones que tuviera que hacer el Patronato y estableciendo a su favor el derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus finalidades.

En el origen y tratamiento de este espacio, que no representaba más que una tercera parte de todo el macizo, se encuentra una mezcla de los elementos que hemos destacado anteriormente: la singularidad, el paisaje romántico y la montaña humanizada.

En el mismo año 1928 se aprobó un crédito de treinta millones de pesetas para financiar la construcción de sanatorios antituberculosos, hoteles, carreteras, campos de deportes, centros de turismo, urbanizaciones de montaña, un funicular y un ferrocarril. Sin embargo, al proclamarse la República en el año 1931 se había avanzado muy poco. La nueva Generalidad de Catalunya se hizo cargo del Patronato e inició los expedientes de expropiación de las principales propiedades del sector central de la montaña. Pero la difícil vida política de la República y después la guerra civil diluyeron el proyecto.

El Decreto Ley continuó vigente durante la dictadura franquista, de las expropiaciones no se habló más, el Patronato siguió funcionando adscrito de nuevo a la Diputación de Barcelona y la montaña vivió más o menos como antes hasta que las presiones crecientes asociadas a la mejora del nivel de vida del país hicieron imposible una nueva ordenación, como veremos más adelante.

Lo más notable es que desde el año 28 en que se aprobó el Patronato de Montseny hasta el año 1973 en que se aprobó el Plan Especial del Parque Natural de Sant Llorenç del Munt i l'Obac, es decir, en 45 años no se produjo ninguna declaración de protección en toda Catalunya, si exceptuamos la creación del Parque Nacional de Aigües Tortes i Sant Maurici decretado después de una visita de Franco al Pirineo, en el año 1955.

Las razones de este largo período de inactividad deben buscarse a mi entender en dos hechos princi-

pales. En primer lugar la situación del país después de la guerra civil que obliga a aparcar el tema por mucho tiempo y en segundo lugar el modelo de espacio protegido que predomina tanto en la administración como en las asociaciones civiles. Este modelo, que para entendernos podemos definir como modelo Yellowstone, parte de las ya citadas ideas de singularidad y se caracteriza por una concepción del espacio protegido como área cerrada, sin actividades económicas y aislado de las influencias de su entorno. Su aplicación es difícil, a nadie se le escapa, en áreas en las que predomina la propiedad privada o que son soporte de actividades económicas locales necesarias para la supervivencia de la población. Su aplicación requiere unos elevados costes políticos y económicos difíciles de asumir.

Sin embargo, en este largo período acontecen tres hechos que influirán en el desarrollo y contenido de las políticas futuras de espacios protegidos. De una parte la elaboración durante la República, por encargo de la Generalitat de Catalunya, de un Regional Planning, primer análisis y propuesta de ordenación territorial realizado en Catalunya, que recoge entre sus propuestas un conjunto de espacios singulares que deben protegerse. Este proyecto influye decisivamente en el Plan General de Ordenación de la Provincia de Barcelona, redactado por la Diputación de Barcelona el año 1963, que define 14 Parques Naturales dentro de una estructuración general de este territorio, que posteriormente como veremos desarrollará en parte esta institución.

Por otra parte, la promulgación el año 1956 de la Ley del Suelo en la que se define el urbanismo como una función de la administración y en la que el contenido del régimen de propiedad del suelo pasa a ser consecuencia de lo definido en el planeamiento tanto en lo que se refiere a los derechos edificatorios como al régimen de usos.

Finalmente, destaca la emergencia de un nuevo modelo de espacio protegido, adaptado a los espacios humanizados, en el que si bien se limita la artificialización se busca armonizar determinadas actividades humanas con el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas naturales. Es la idea de Parque Natural y, también, la de Reserva de la Biosfera que recoge la UNESCO en su programa Hombre y Biosfera (MAB).

De hecho, se configuran cada vez con más fuerza dos líneas de aproximación a los problemas asociados a los sistemas naturales. Una en la que predomina la visión sectorial, que con frecuencia tendrá un carácter radical y en ocasiones será muy útil y necesaria y otra en la que se intenta integrar el máximo de visiones, más realista, por tanto, y que desembocará en la consideración de los espacios protegidos como elementos de un sistema más general, que ha

de tener su expresión en la ordenación territorial y ha de influir en todos los sectores.

Los años sesenta ven surgir un interés en todos los países por los temas ambientales, se acusa a la industria de querer ganar dinero a cualquier precio; la actividad urbanística, que en Cataluña produce estragos en las zonas forestales y en áreas de gran cualidad paisajística, funciona con pocas limitaciones, en una época en que la mejora de las rentas produce un gran impulso a iniciativas de todo tipo.

La situación en Cataluña provoca una fuerte reacción, tanto en las entidades cívicas y culturales como en los grupos políticos de la clandestinidad. El rígido centralismo de la administración española de la dictadura se muestra desinteresado por el tema. En estas circunstancias la Diputación de Barcelona asume la tarea de desarrollar las previsiones que en cuanto a Parques Naturales contiene el Plan de Ordenación del año 1963 citado anteriormente.

A principios de los años setenta esta Corporación crea un servicio especializado que se dedicará al planeamiento y gestión de estos espacios. El primer problema que ha de resolver es el de encontrar un marco legal en el que hacer efectivas las previsiones del Plan. En ausencia de una legislación específica de espacios protegidos que posibilite algo más que el modelo Yellowstone, inaplicable en Cataluña, y que dé juego a una administración local, la Diputación de Barcelona utilizará por primera vez la figura de los Planes Especiales de protección del medio físico y del paisaje definidos en la Ley del Suelo.

La utilización del Plan Especial ha significado básicamente:

- La necesidad de consensuar el planeamiento con los intereses de los diferentes sectores que actúan sobre el territorio tanto públicos como privados
- La obligación de respetar los niveles competenciales de las distintas administraciones que actúan sobre estos espacios

El modelo final de todos estos espacios ha sido el de armonización del desarrollo y la conservación dentro de unos límites claros a la artificialización definidos a partir de un amplio consenso social.

El proceso de planificación ha sido un proceso de concertación y en su gestión los Planes Especiales han actuado como instrumentos de coordinación.

Todo ello ha permitido actuar en zonas sometidas a grandes presiones para la transformación de los usos menos productivos del suelo, como por ejemplo, las situadas en el área metropolitana de Barcelona.

En cualquier caso el sistema de Parques gestionado por la Diputación de Barcelona se enmarca todavía en un esquema territorial basado en la definición y tratamiento de singularidades. La experiencia

de estos 18 años de gestión muestra claramente la imposibilidad o los límites de esta visión singular. Cada día es más evidente que estos espacios estén articulados a una realidad más amplia y que su persistencia y salud depende de su integración en un proyecto territorial global, en el que aparezcan como elementos de un sistema de áreas naturales o áreas de baja artificialización pensadas en el contexto de una concepción del territorio en la que este tipo de espacios deje de ser definido de forma negativa, como el espacio no urbanizable, y ocupe una posición tan interesante e importante como el suelo urbano y urbanizable, o los sistemas generales.

En este sentido cabe señalar que los redactores del Plan territorial del Área Metropolitana de Barcelona están trabajando en esta dirección y que los futuros resultados pueden ser muy interesantes.

La Diputación de Barcelona hizo frente a los problemas más urgentes situados en las comarcas barcelonesas, pero no pudo dar respuesta a movimientos reivindicativos de otras provincias catalanas. Esta respuesta llegó con la restauración de la Generalitat de Catalunya. El Gobierno Autónomo, al igual que sucedió en casi toda España, inició un proceso de declaración de Parques naturales y otras modalidades, primero por Ley y posteriormente por Decreto a partir de la aprobación por el Parlamento de Cataluña de la Ley de Espacios Naturales de 1985.

Al redactarse la Ley de Espacios Naturales existía una importante experiencia tanto en la planificación como en la gestión de espacios protegidos, existía, también, un bagaje conceptual importante sobre ordenación del territorio, recursos y sistemas naturales y el debate entre singularidad y sistema no era una novedad. Existían condiciones para que esta Ley significase un cambio respecto a las legislaciones específicas anteriores y, sobre todo, respecto a la Ley de Espacios Protegidos de mayo de 1975.

En su preámbulo la Ley muestra una vocación de enfoque global y se presenta como instrumento legal de protección de toda la naturaleza y de los recursos naturales frente a la degradación. Reconoce el papel de la Ley del Suelo como absolutamente necesario para definir un régimen del suelo adecuado, que garantice la protección de la naturaleza y manifiesta que uno de sus objetivos principales es el de superar algunas limitaciones de la legislación urbanística cuando trata de regular efectivamente determinadas actividades y desarrollar una gestión adecuada de la naturaleza.

Se plantea aquí uno de los temas claves de la gestión de todo espacio en el que confluyen un conjunto complejo de competencias sectoriales y de intereses de todo tipo, el de armonizar esta heterogeneidad con determinados objetivos reguladores de

las actividades. Sin duda la planificación es uno de los caminos básicos para resolver el problema y los instrumentos de coordinación, sean del tipo que sean, son el método más seguro para garantizar la gestión de estos planes. Con frecuencia, recordemos, se intenta reducir la complejidad por la vía de concentrar todas las competencias en un sólo órgano definitivo y excluyente, que controle de forma absoluta el territorio. Esta tentación, tan extendida en algunos grupos radicales, tal vez pueda ser aplicable en áreas muy localizadas y pasivas pero es impracticable en regiones amplias y plurales.

Volviendo de nuevo a la Ley citada, hemos de decir que las expectativas creadas por el preámbulo no se reflejan posteriormente en el texto articulado. Los Espacios Naturales se definen como aquéllos en los que se presentan uno o diversos ecosistemas, no esencialmente transformados por la explotación y ocupación humanas, con especies vegetales o animales de interés científico o educativo y los que presentan paisajes naturales de valor estético, con lo que, al menos en mi interpretación, se dejan fuera del concepto los espacios naturales productivos, degradados, periurbanos, etc. que constituyen la mayoría de terrenos del país. En definitiva la naturaleza entendida como conjunto de sistemas interrelacionados queda fuera del ámbito de la Ley.

Las determinaciones generales de la Ley para conseguir proteger, conservar, gestionar y restaurar o mejorar la diversidad genética, la riqueza y la productividad, de lo que define como espacios naturales, se presenta como una relación de intenciones, sin tener en cuenta la realidad preexistente debida a las legislaciones sectoriales y sin disponer ningún instrumento diferente de los existentes hasta su aprobación para la coordinación de competencias y planes, o la planificación conjunta de las inversiones públicas.

De hecho, las voluntades generalizadoras que se expresan en el preámbulo acaban concretándose en una nueva Ley de Espacios de Protección Especial, que posibilita la utilización de los dos modelos de área protegida, que hemos mencionado anteriormente, pero que en esencia no modifica los conceptos de singularidad que ya aparecían en la primera Ley española de 1916.

Esta continuidad con el pasado se reproduce, también, con la definición del Plan de Espacios de Interés Natural, catálogo de singularidades en la línea de las Bases de que hablábamos al principio de esta intervención.

Este Plan, que todavía no ha podido ser aprobado, se elaboró hace unos años siguiendo criterios fundamentalmente botánicos.

El Plan propone la creación de 147 espacios, que ocupan una superficie total de 572.796 Has., prácticamente el 18 % de la superficie total de Cataluña. La distribución de las superficies es muy heterogénea, pudiéndose destacar que el 77 % de los espacios son inferiores a 5.000 Has. (ver cuadro nº1) y que de estos 60, es decir, el 41 %, no superan las 500Has.

CUADRO 1

PEIN (PLAN DE ESPACIOS DE INTERES NATURAL)
(distribución por superficie)

Superficie (Ha)	Nº	Ha	% s/147	% s/572796
0- 100	29	1342	19,73	0,23
100- 500	31	8369	21,10	1,46
500- 1000	16	10010	10,88	1,75
1000- 5000	37	115848,5	25,17	20,23
5000- 10000	19	137760,89	12,92	24,05
>10000	15	299465,55	10,20	52,28
TOTALES	147	572796	100	100

En mi opinión las dificultades que ha tenido el Plan para su aprobación se deben principalmente a: su justificación exclusivamente sectorial (botánica); su desarticulación de un proyecto más ambicioso que considere el tratamiento integral del territorio; la falta de debate para conseguir un amplio apoyo (cuadro nº1) social y la falta de un programa de gestión y financiación de Plan.

El Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña ha declarado últimamente la intención de aprobar definitivamente el Plan en los próximos meses. Los resultados de la aplicación de este Plan dependerán en gran medida de la gestión intensiva de estos espacios para poder satisfacer las expectativas que se han creado a su alrededor.

Esta gestión intensiva, a su vez, estará muy condicionada por las dificultades que hemos mencionado anteriormente y sobre todo por el elevado coste de este planteamiento. Si de acuerdo con el cuadro 2 la gestión de los actuales espacios protegidos catalanes requiere un gasto público anual de unos 2.000 millones de pesetas (lo que significa una media por Ha. de 12.659 ptas.), la gestión de las 572.796 Has. del PEIN debe ascender a unos 7.250 millones de pesetas al año, cantidad elevada y difícil de justificar si la comparamos con la que se destina hoy al conjunto de los sistemas naturales del país.

CUADRO 2:
PRESUPUESTOS ANUALES
DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS CATALANES

Generalitat de Catalunya	
Departamento de Agricultura (1990)	808,7
Departamento de Medio Ambiente (1990)	163,4
Departamento de Cultura (sin datos)	-
Departamento de Presidencia (sin datos)	-
Total	972,1
Diputación de Barcelona (1991)	615,8
Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona (1989)	470,0
Gasto público anual en los espacios protegidos de Cataluña (aprox.)	2.057,9
Pesetas por Hectárea Ptas./Ha.	
Generalitat de Catalunya	
Departamento de Agricultura	11.403
Departamento de Medio Ambiente.	14.460
Departamento de Cultura	-
Departamento de Presidencia	-
Diputación de Barcelona	9.295,3
Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona	58.808,8
Media catalana	12.659

Sorprende en cierta medida que algunos colectivos reivindiquen este Plan y al mismo tiempo mantengan una gran indiferencia con los pésimos resultados de la aplicación de la Ley Forestal de Cataluña, cuyos objetivos mucho más ambiciosos se centran en el mantenimiento de la superficie forestal catalana, 57,8% de los 31.980km² que ocupan las comarcas catalanas (ver cuadro nº 3).

CUADRO 3
DISTRIBUCION SUPERFICIE DE CATALUNYA

Superficie forestal	Has.	%
Bosques	1.145.380	(35,8)
Bosquetes	18.820	(0,6)
Matorrales y pastos	683.533	(21,4)
Total superficie forestal	1.847.733	(57,8)
Aguas	20.210	(0,6)
Cultivos	1.120.067	(35)
Improductivos	209.990	(6,6)
TOTAL	3.198.000	

El PEIN sufre pues, desde una óptica global, de la falta de un Plan Director Territorial que despliegue los objetivos políticos que la sociedad tiene sobre el territorio, el PEIN es difícil de entender y de aplicar fuera de un marco global. El PEIN debería ser el resultado de una definición territorial y no una fase de un proceso a la inversa que supone pasar de lo sectorial a lo más general.

El planteamiento excesivamente sectorializado del PEIN tiene también el peligro de su aislamiento de los procesos políticos más generales y, por tanto, muchos de estos espacios pueden caer en la marginación y en la pérdida del soporte social necesario para su continuidad. La composición del Consejo de Protección de la Naturaleza, un órgano consultivo en materia de protección de la naturaleza y el paisaje creado por la ya mencionada Ley de Espacios Protegidos, en el que predominan representantes de diversos ámbitos científicos relacionados con la naturaleza y representantes de las asociaciones profesionales vinculadas al sector primario, pero en el que no están representados los sectores que intervienen en la actualidad en las grandes transformaciones del territorio y en las modificaciones ambientales, muestra la falta de evolución de los planteamientos de principios de siglo, que hemos comentado, y ponen de manifiesto, también, el tratamiento marginal de las cuestiones ambientales.

Hasta aquí hemos presentado un resumen del desarrollo histórico de la política de declaración de espacios protegidos en Cataluña, también hemos presentado diferentes opiniones sobre los modelos aplicables a estos espacios y sobre los criterios existentes para su determinación. A continuación hablaremos brevemente de algunos datos generales sobre los actuales espacios protegidos en Cataluña.

Existen hoy en Cataluña 21 espacios protegidos, declarados a través de diferentes sistemas (Ley de Espacios Protegidos, Ley del Suelo, Leyes específicas) que ocupan 162.563 Has., lo que representa el 5,08% de la superficie catalana (ver cuadro Nº 4).

Estos espacios están gestionados por diversas administraciones (ver cuadro Nº 5). La Generalitat de Catalunya gestiona 14 espacios a través de cuatro departamentos distintos: Agricultura, Medio Ambiente, Cultura y Presidencia. La Diputación de Barcelona gestiona 6 y la Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona uno.

En superficie el 54,3% corresponde a la Generalitat, el 40,8% a la Diputación de Barcelona y el 4,9% a la Mancomunidad de Municipios.

CUADRO 4
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
DE CATALUÑA

Parque Nacional de Aigües Tortes i Estany de Sant Maurici	10.230
Parques Naturales	
Cadi-Moixeró	41.342
Zona Volcánica de la Garrotxa	11.300
Aiguamolls de l'Ampordá	4.866
Delta de l'Ebre	7.736
Montserrat	3.630
Montseny	30.000
Sant Llorenç del Munt i L'Obac	9.638
Collserola	7.992
Garraf	10.602
Montnegre-Corredor	15.012
Parques Naturales de Interés Nacional	
Valle del Monestir de Poblet	2.477
L'Albera	4.068
Reservas Naturales	
Delta del Llobregat	288
Reserva Marina	
Islas Medas	511
Otros	
Castell de Montesquiu	546
Mus de Melons	1.140
Olérdola	450
Baish Aran	389
Alt Aneu	346
Tramos de ríos y rieras	
Total Has.	162.563

El presupuesto público dedicado anualmente a estos espacios es como ya hemos comentado de aproximadamente 2.057 millones de pesetas, que se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera: Generalitat 47%, Diputación 30 % y Mancomunidad 23%. Aunque estos valores no han sido obtenidos promediando los presupuestos de diversos ejercicios y, por tanto, no reflejan con exactitud la evolución de los últimos años, sí nos permiten presentar un orden de magnitud de la situación actual.

CUADRO 5
ORGANISMOS GESTORES DE ESPACIOS
PROTEGIDOS

ENTIDAD	Nº ESP.	SUP(Has.)
Generalitat de Catalunya		
Dpto. Agricultura	11	70.916
Dpto. Medio Ambiente	1	11.300
Dpto. Cultura	1	2.477
Dpto. Presidencia	1	3.630
Total Generalitat	14	88.323
Diputación de Barcelona	6	66.248
Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona	1	7.992
TOTALES	21	162.563

En cualquier caso si analizamos el gasto por Ha. (ver cuadro Nº 2) observaremos la existencia de notables diferencias entre unos espacios y otros y, al mismo tiempo, una característica común: que la gestión intensiva de estos espacios exige una aportación económica importante.

La presencia de administraciones distintas a la hora de planificar y gestionar los espacios protegidos, puede parecer a algunos un inconveniente y una pérdida de eficacia. En la realidad creo que el pluralismo de opciones y de políticas ha enriquecido notablemente el panorama catalán y ha facilitado la expresión de distintas sensibilidades sociales. Tal vez lo más criticable es la falta de algún mecanismo de coordinación que facilite la resolución de problemas interadministrativos y ayude a definir una política más integrada y de colaboración.

Durante mi intervención se ha criticado las aproximaciones sectoriales a los temas ambientales y las limitaciones de la voluntad de tratar exclusivamente las singularidades. En este contexto se podría pensar que los actuales espacios protegidos sólo pueden jugar un papel secundario, aislado y desarticulado de unas necesidades más amplias. Este peligro existe pero puede superarse si entendemos los actuales espacios protegidos como áreas piloto en los que la sociedad ha de ensayar modelos de gestión de los recursos y de ordenación del territorio, que han de proyectarse más allá de los límites en que los hemos encerrado. Los espacios protegidos además de sus funciones clásicas han de entenderse como espacios experimentales capaces de general cultura ambiental y de influir en la futura ordenación de los sistemas naturales. Desde esta óptica creo que los espacios protegidos pueden ser muy útiles de cara al futuro.